

Clase: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: HERMES JIMENEZ SALAS  
Demandado: LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00035-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico institucional de este juzgado, se observa que se solicita la aclaración de auto del 25 de octubre de 2023 en lo correspondiente a la práctica de la audiencia para repecionar la prueba pericial decretada de oficio por las partes procesales, toda vez que no es claro si la misma se practicara de manera presencial o virtual.

Al respecto, el artículo 285 del CGP sobre aclaración, dispone:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”

Y sobre corrección de providencia, el artículo 286 ibidem establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Se observa que la parte demandante solicita se aclare la providencia, sin embargo, este Despacho estima que no se dan los presupuestos establecidos en los artículos 285 del CGP para acceder a lo pretendido.

En efecto, véase que, en voces de los artículos referidos, el presupuesto necesario para que haya lugar a la aclaración de providencias judiciales, incluidos autos, es que existan en la decisión judicial conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, y se haga dentro del término de ejecutoria de la providencia.

El solicitante allegó el memorial el 03 de noviembre de 2023 y la providencia quedó ejecutoriada el 31 de octubre de 2023 a la ultima hora hábil laboral, por lo cual el pedimento no procede.

No obstante, como si se observa una imprecisión al indicar en la parte motiva de la decisión que la misma se realizaría de manera virtual y en la resolutive se indicó que la audiencia se llevaría a cabo de manera presencial, se estima procedente hacer uso de la figura de la corrección prevista en el artículo 286 del C.G.P, por lo cual se precisará que la audiencia se llevará a cabo de manera presencial.

Asimismo, se estima oportuno indicar que la audiencia se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m., toda vez que se percata la suscrita que para el 16 de noviembre de 2023 y con previa antelación a la hora de las 10:00 a.m. ya se encuentra fijada otra audiencia para realizarse por este mismo juzgado.

En mérito de lo expuesto, se DECIDE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración del auto del 25 de octubre de 2023 por medio del cual se fijó fecha para continuar con la práctica de la prueba pericial en el presente proceso.

SEGUNDO: Corregir la providencia de fecha 25 de octubre de 2023 precisando que la audiencia se llevará a cabo de manera presencial el día 23 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.

Comuníquese esta decisión al perito designado dentro del presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.054 de fecha 09 de noviembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria